

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Cipriano Montoya Benítez
Demandados	Beatriz Elena Aristizabal Montoya y María Bertilda Montoya Benítez
Radicado	05001 31 03 008 2020-00267-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 085
Tema	Libra mandamiento de pago.

De la documentación remitida por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico, se desprende claramente que dio cumplimiento a los requisitos exigidos dentro de la oportunidad legal, razón por la cual se hace innecesario dar trámite al recurso interpuesto, por lo tanto, se deja sin efecto el auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, y por cuanto la documentación aportada y los títulos valores se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **JOSE CIPRIANO MONTOYA BENITEZ** contra **BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA Y MARIA BERTILDA MONTOYA BENITEZ**, por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de **TREINTA Y UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 31.076.402)**, contenidos en el pagaré No 2.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 21 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 3.

d-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 21 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 4.

f-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 21 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. GIOVANI CARVAJAL GIRALDO con T.P. 223.214 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (artículo 75 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.